

ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIA COMPARADA SOBRE DEMARCACIÓN DE TERRITORIOS INDÍGENAS Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

“[U]n análisis desde los DESCAs provee un prisma para denunciar injusticias y violaciones de derechos que serían fácilmente difuminadas mediante una interpretación enfocada en el derecho a la propiedad indígena. Una vez que percibimos como un mismo acto de responsabilidad estatal, genera violaciones que van más allá de los aspectos estrictamente territoriales, es posible también descubrir la importancia pragmática de incluir una perspectiva desde los DESCAs”

0. Organización(es)

0.1. Nombre(s): Clínica Internacional de Derechos Humanos CUCSH Universidad de Guadalajara; Fundación para el Debido Proceso Due Process of Law Foundation; Clínica de Derechos Humanos, Human Rights Research and Education Centre, University of Ottawa; Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú; Núcleo de Estudios en Sistemas Internacionales de Derechos Humanos, Universidad Federal de Paraná, y O’Neill Institute for National and Global Health Law, Georgetown University Law Center.

0.2. País(es): México. Perú. Estados Unidos. Brasil.

0.3. Descripción(es): Instituciones no gubernamentales dedicadas al litigio estratégico, investigación y difusión en temas de derechos humanos.

0.4. Ejes temáticos: Derecho internacional de los derechos humanos.

1. Contexto de la intervención

1.1. Nombre para referencias: Estándares internacionales y jurisprudencia comparada sobre demarcación de territorios indígenas y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

1.2. Nombre del Caso: Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina

1.3. Información de identificación de Sentencia: Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 420.

1.4. Resumen del Caso: La Corte fue convocada para resolver un caso en contra de Argentina por la violación de distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta, antes conocidos como “lotes fiscales 14 y 55”. Dichas comunidades mantenían la propiedad comunal mancomunada de dichos territorios.

1.5. Derechos analizados: (i) el artículo 21, que reconoce el derecho de propiedad, en relación con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, receptados en los artículos 8.1 y 25.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno mandada en el artículo 2; (ii) el citado artículo 21 y los derechos políticos, establecidos en el artículo 23.1; (iii) el artículo 26, que recoge derechos

económicos, sociales, culturales y ambientales, y (iv) el artículos 8.1, por la demora en la resolución de una causa judicial.

2. Intención del Amicus Curiae

2.1. Interés de participación: Participación de carácter académico.

2.2. Pretensión jurídica: Destacar de forma concisa los aspectos contenidos en la propia jurisprudencia de la Corte, que debían guiar el sentido de la resolución de dicha opinión consultiva. Asimismo, establecer la necesidad de determinar la necesidad de estudiar la justiciabilidad directa del artículo 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, incorporando argumentos sobre alcances específicos sobre el derecho a la alimentación culturalmente adecuada, medio ambiente sano, y la omisión de la demarcación y saneamiento del territorio de las comunidades.

2.3. Argumentos principales: Los argumentos principales del presente Amicus Curiae describen los derechos territoriales de los pueblos indígenas en la jurisprudencia internacional y en el derecho constitucional comparado, el análisis de la violación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales a raíz de la ausencia de demarcación y saneamiento del territorio de las Comunidades, la justiciabilidad de los DESCAs bajo el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 23 IV.2 Derecho a un medio ambiente sano, El Derecho al medio ambiente y la protección de recursos naturales, El Medio ambiente sano y la protección de la vida cultural, el derecho a la alimentación

2.4. Normativa y jurisprudencia relevante:

2.4.1. Nacional:

2.4.1.1. Caso da Comunidade Mapuche Huilliche Pepiukelen, de Pargua, Chile. Corte de Apelaciones de Puerto Montt Chile. Causa Rol 36-2010. 27 de julio de 2010.

2.4.1.2. 8 IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5. Secretaría única. Sede, Alfredo e outros c/ Vila Herminia e outro s/ Desalojo. Expediente 14012-238-99. 12 de agosto de 2004.

2.4.1.3. CANADA. Royal Commission on Aboriginal Peoples, Restructuring the Relationship, vol 2 (Ottawa: Canada Communication Group, 1996) par. 423.

2.4.1.4. Tsilhqot'in Nation v BC: Summary of Panel Discussions on the Supreme Court of Canada Decision (October 2014), online: POLIS Water Sustainability Project

2.4.2. Internacional:

2.4.2.1. OIT, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica.

2.4.2.2. Consejo de Administración, 273ª reunión, noviembre de 1998. Reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT, Perú, GB.273/14/4, párrafo 26.

2.4.2.3. Declaración pericial de la Relatora Victoria Tauli-Corpuz de 17 de marzo de 2017, rendido ante la Corte IDH en el Caso Xucuru vs. Brasil. Corte IDH. Caso del Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018, Serie C n.º 346, párr. 124.

2.4.2.4. Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General No. 23, Artículo 27 - Derecho de las minorías, 50º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 (1994), párr. 3.2. 20

2.4.2.5. Comité DESC de la ONU, Observación General No. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural [artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] (43ª

Sesión, 2009), ONU Doc. E/C.12/GC/21, 21 de diciembre de 2009, párr. 36. 21

- 2.4.2.6. Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 8.j)
- 2.4.2.7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas (51ª sesión, 1997), ONU. Doc. A/52/18, Anexo V, párr. 5. 23
- 2.4.2.8. Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 11, Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, U.N. Doc. CRC/C/GC/11 (2009), párr. 35. 24
- 2.4.2.9. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, con ocasión de su visita a Argentina del 27 de noviembre a 7 de diciembre de 2011
- 2.4.2.10. Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 143.
- 2.4.2.11. CIDH, Caso Mary y Carrie Damm, Estados Unidos, 27 de diciembre de 2002
- 2.4.2.12. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de marzo de 2006
- 2.4.2.13. Corte IDH. Caso del Pueblo de Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Corte Europea de Derechos Humanos, Budina v. Russia, nº 45603/05, June 18 2009
- 2.4.2.14. Corte Europea de Derechos Humanos, Jakobski vs. Poland, nº 18429/06, December 10 2010.

3. Impacto

- 3.1. **Referencias al Amicus en la Sentencia:** En diversas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo referencias en las que indicaba que el estudio del caso lo soportaba en aspectos contenidos en ese documento de amicus curiae.
- 3.2. **Referencia al Amicus en otras instancias judiciales:** Se desconoce.
- 3.3. **Impacto adicional:** No lo hay.